

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 27 de mayo del año en curso. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO No. 254

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00120-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por medio de apoderada judicial doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL y en contra de la sociedad **ABC DEL COLOR S.A.S.**, representada legalmente por los señores JULIO CESAR GONZALEZ PATIÑO y/o JOSE RICARDO LOZADA CASTRO, y en contra de los señores **JULIO CESAR GONZALEZ PATIÑO** y **JOSE RICARDO LOZADA CASTRO**, como personas naturales, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de la sociedad **ABC DEL COLOR S.A.S.**, **JULIO CESAR GONZALEZ PATIÑO** y **JOSE RICARDO LOZADA CASTRO**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO No. 34599

1. CAPITAL: Por los cánones de arrendamiento adeudados del contrato de leasing inmobiliario número 34599 comprendido desde el 27 de octubre de 2018 hasta el 27 de abril de 2021, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numerales 1.1 al 1.30 de la demanda.

2. POR LOS CANONES FUTUROS: Por los cánones de arrendamiento mensuales por la suma de **\$2'102.027.00**, que se causen a partir del mes de mayo de 2021, que corresponde al periodo del 27 de abril de 2021 al 27 de mayo de 2021, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 2 de la demanda.

3. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles las cuotas de administración hasta el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 3 de la demanda.

4. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S. NIT 900.271.514**, entidad que a su vez concede a la doctora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.151.938.323 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 324.517 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: TENER como dependientes judiciales a las doctoras: **NATHALIE LLANOS RABA** portadora de la cedula de ciudadanía 1.144.181.038 y T.P 354.159 del Consejo Superior de la Judicatura; y a **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA** cedula de ciudadanía número 1.144.078.524 y Tarjeta Profesional No. 34.406 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Hasta tanto la parte activa no allegue a los autos certificación en la que conste que **CRISTIAN SARRIA y JULIAN ANDRES MOSQUERA GIRALDO**, son estudiantes de derecho, no se les entrará a tener como dependientes judiciales de la profesional del derecho solicitante, conforme a los preceptos del Decreto 196 de febrero 12 de 1971, artículo 27.

NOTIFICAR por estado electrónico

